

La Poble Tornesa 30 de desembre de 2003.— L'ALCALDE,
 Carlos Selma Miguel. C-10778-U

USERAS

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de 10 de noviembre de 2003, sobre MODIFICACION, así como IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Sustituir el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal por el siguiente:
ARTÍCULO 6: La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se fija en las siguientes tarifas:

a) Licencias o permisos de hasta 10 mesas y las correspondientes sillas en terrenos de uso público municipal por cada establecimiento y en el período estival de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.....125,25 euros

b) Licencias o permisos para más de 10 mesas y las correspondientes sillas en terrenos de uso público municipal por cada establecimiento y en el período estival de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.....270,46 euros

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIÓN A LA RED DE CABLE TV.

Sustituir el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal por el siguiente:
ARTÍCULO 6: La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se fija en la siguiente tarifa:

Por una conexión a red de cable TV 100 euros

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Sustituir el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal por el siguiente:
ARTÍCULO 6: La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se fija en la siguiente tarifa:

— Puesto, casetas y barracas4 euros al día

— Venta ambulante.....4 euros al día

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Sustituir el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal por el siguiente:
ARTÍCULO 4: Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en la siguiente tarifa.

— Por vivienda o unidad familiar31 euros

— Por cada local de negocio32 euros

— Por cada masía12 euros

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106, apdo. 1, de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 h de la Ley 39 / 88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, así como por la Ley 51 / 2002, de 27 de diciembre, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Esta constituido por la entrada o paso de vehículos de tracción mecánica en los edificios y solares a través de las aceras y la correspondiente reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

Y la obligación de contribuir nacerá con la concesión de autorización municipal, otorgada por la Alcaldía, previo informe del técnico municipal, para efectuar este aprovechamiento.

DEVENGO

Artículo 3.-

El tributo se considerará devengado al iniciarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes.

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de vehículos de tracción mecánica

c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.-

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

— Por la entrada de vehículos de tracción mecánica en los edificios o en cocheras particulares a través de las aceras, con reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo 60,00 euros por metro lineal de calzada al año.

RESPONSABLES

Artículo 7.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-

1.- Las Entidades o particulares interesados en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se giraran la correspondiente liquidación.

2.- También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del primero de enero del año siguiente.

3.- Los titulares de las licencias, deberán de proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. Dichas placas, de propiedad municipal, serán otorgadas por el Ayuntamiento al conceder la autorización del aprovechamiento. Debiendo ser instalada de forma permanente en la puerta del local que disfruta del aprovechamiento.

Las obras, colocación de señales y pintura de bordillo necesarias para la instalación de vados se efectuaran por el titular a su costa, siempre bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio.

Las licencias de vado se anularan:

— Por no conservar en perfecto estado la señalización de las mismas

— Por un uso indebido del aprovechamiento.

La baja o la anulación llevaran consigo la devolución de la placa. En caso de no devolverse la placa, la retirada se realizará por personal del Ayuntamiento, repercutiendo los coste a los interesados.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

6.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE FOTOCOPIADORA

ART. 1.- FUNDAMENTO LEGAL.- Este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el art. 117, en relación con el art. 41-B, ambos de la Ley 39 / 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 50 / 98 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social, así como por la Ley 51 / 2002 de 27 de diciembre de 2002, establece el precio público por la prestación del servicio municipal de fotocopiadora.

ART.2.- OBLIGADOS AL PAGO.- Estarán obligados al pago del precio público, regulado en esta ordenanza todos los que se beneficien de la prestación del servicio público de fotocopiadora.

ART.3.- TARIFAS: Por la utilización del servicio de fotocopiadora:

— 0,03 por hoja, formato DIN-A4 (Estarán exentas las dos primeras hojas).

— 0,05, por hoja, formato DIN-A3

ART. 4.- EXENCIONES: Estarán exentas de pago las asociaciones o entidades sociales, culturales, deportivas y benéficas existentes en el municipio.

ART. 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO.- La obligación de pagar el precio público, regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio de fotocopiadora atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ART. 6.- En lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Useras, a 23 de diciembre de 2003.— LA ALCALDESA, D^a Delia Valero Ferri. C-10787

VALLIBONA

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación con fecha 22 de diciembre de 2003 la imposición, ordenación y modificación, respectivamente, de los siguientes tributos:

TASA: Tasa prestación residuos sólidos urbanos.

IMPUESTO: Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, en la Intervención de este Ayuntamiento, el correspondiente Acuerdo con su Expediente y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como el texto de la respectiva Ordenanza, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia con objeto de que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones y sugerencias que se consideren oportuno formular. De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente el acuerdo adoptado.

En Vallibona, a 23 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Wenceslao Fonollosa Meseguer. 10771

MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número TRES sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el Presupuesto de 2003, se exponen al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Soneja, a 24 de diciembre de 2003.— El Presidente, Luis Navarro Murria. C-10786-U

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

56.º.- Nombrar a Don Alberto Morte García, con D.N.I. 18.912.557, Juez de Paz titular y a Doña Carolina Morte Morte, Juez de Paz sustituta de "TOGA" para un periodo de cuatro años que se computará desde la fecha de publicación de sus nombramientos en el "Boletín Oficial" de la Provincia, al haber sido elegidos para el desempeño de tales cargos por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 31 de octubre de 2003, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 107/95, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídanse los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Castellón.

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de sus nombramientos en el "Boletín Oficial" de la Provincia, previo juramento o promesa, si procediere, ante la Sra. Juez Decana de los Juzgados de Nules y que si se negasen a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejaran de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncian al cargo (artículos 20 y 21 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", antes citado).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Librense los despachos correspondientes.

Valencia, 10 de diciembre de 2003.- El Presidente del Tribunal, Juan Luis de la Rúa Moreno. 10699

* * *

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

54.º.- Nombrar a Doña María Paz Giner, con D.N.I. 73.385.466-X, Juez de Paz titular y a Don José Vicente Prades Sabater con D.N.I. 73.385.464-P, Juez de Paz sustituto de "CASTELL DE CABRES" para un periodo de cuatro años que se computará desde la fecha de publicación de sus nombramientos en el "Boletín Oficial" de la Provincia, al haber sido elegidos para el desempeño de tales cargos por la Asamblea Vecinal de dicho municipio, según Acuerdo de 5 de noviembre de 2003, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 122/95, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídanse los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Castellón.

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de sus nombramientos en el "Boletín Oficial" de la Provincia, previo juramento o promesa, si procediere, ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Vinaròs y que si se negasen a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejaran de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncian al cargo (artículos 20 y 21 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", antes citado).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Librense los despachos correspondientes.

Valencia, 10 de diciembre de 2003.- El Presidente del Tribunal, Juan Luis de la Rúa Moreno. 10700

* * *

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ

ACUERDO, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo: